

- e) Contratar al personal laboral.
  - f) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y sancionar y suspender preventivamente a toda clase de personal. La sanción consistente en la separación del servicio de los funcionarios de la Ciudad y el despido del personal laboral fijo, dando cuenta al Pleno de la Excma. Asamblea en la primera sesión que celebre. En todo caso, las sanciones disciplinarias que impliquen separación del servicio a funcionarios transferidos, además del dictamen anteriormente citado, no podrán adoptarse por el Consejero sin el previo dictamen del Consejo de Estado, salvo en aquellos supuestos en la que los citados funcionarios se hubiesen integrado en la función pública de la Ciudad de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2007 de 12 de abril que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
  - g) La toma de posesión de funcionarios en propiedad, interinos y personal eventual.
  - h) Concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios dentro de los límites aprobados por el Consejo de Gobierno.
  - i) Abono de premios reconocidos por el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo vigente, así como el reconocimiento de cualesquiera otros derechos económicos, sociales o asistenciales en ellos contemplados y la concreta resolución de expedientes administrativos que dichos textos atribuyan al Consejero.
  - j) Resolver convocatorias derivadas de la Oferta Anual de empleo público, incluida la resolución sobre admisión o exclusión de aspirantes y el nombramiento de la composición nominativa de los Tribunales Calificadores.
  - k) La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal y la prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios públicos en la forma prevista legalmente.
  - l) Afiliación contrato seguro colectivo personal en la forma en que se acuerde con la representación social.
  - m) Aprobación del plan de vacaciones y sus modificaciones.
  - n) Concesión de licencias y permisos.
  - o) Reingresos.
  - p) Reconocimiento de trienios.
  - q) Coordinación y resolución de expedientes del área responsable en Prevención de Riesgos Laborales.
  - r) Ejercer el resto de competencias atribuidas al Alcalde en los Ayuntamientos en materia de función pública que quedan desconcentradas en el Consejero, de conformidad con el presente Reglamento y aquellas otras que le corresponda normativamente.
  - s) Presidir el Comité de Salud Laboral.
  - t) Resolución de expedientes del área de formación de los empleados públicos.
  - u) Presidir la Comisión de Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla.
  - v) Presidir la Comisión de Vigilancia, Interpretación y Estudio del Convenio Colectivo, y órgano análogo en el Acuerdo Marco.
- 4.- Entre otras competencias ejercerá las siguientes atribuciones en materia de administraciones públicas:
- a) La organización, evaluación, análisis y racionalización de las estructuras organizativas de la Ciudad Autónoma de Melilla.
  - b) Propondrá las disposiciones generales de carácter organizativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.
  - c) Promoverá la adecuación estructural y funcional de las estructuras administrativas de la Ciudad.
  - d) La formulación y gestión de programas y propuestas para la mejora y la implantación de la calidad en los sistemas de gestión pública. Estudiará la implantación de modelos de gestión de calidad y premios de calidad.
  - e) El estudio, preparación y propuestas de medidas para el desarrollo, aplicación y coordinación entre Consejerías y de aplicación de los principios generales del procedimiento, de la actividad administrativa y normativa, y programas de simplificación administrativa y normalización de procedimientos.
  - f) El impulso de la política de colaboración con otras Administraciones Públicas.